



CNT 48336/2016/1/RH1 Y OTROS  
CHIA ABREGO, GUSTAVO DENNIS C/  
ASOCIART ART S.A. S/ ACCIDENTE -  
LEY ESPECIAL.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la parte demandada en las causas `CHIA ABREGO, GUSTAVO DENNIS C/ ASOCIART ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL`; CNT 23372/2016/1/RH1 `CORONEL, RICARDO JONATAN C/ ASOCIART ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL`; CNT 71703/2016/1/RH1 `CREADO LUCIANO, CARLA MARÍA BELÉN C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL`; CNT 73591/2014/1/RH1 `LUNA, CLAUDIO ANDRÉS C/ ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL`; CNT 51728/2015/1/RH1 `PALAVECINO, RUBÉN LUIS C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL`; CNT 7619/2015/2/RH2 `RODRÍGUEZ VERA, EMILIO C/ ASOCIART ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL`; CNT 28806/2017/1/RH1 `SALGADO, VÍCTOR MANUEL C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL` Y CNT 22722/2017/1/RH1 `SANTILLÁN, JAVIER NORBERTO C/ ASOCIART ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL””, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los cuestionamientos de las apelantes vinculados con la aplicación del acta 2783/2024 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado por esta Corte en la causa “Lacuadra” (Fallos: 347:947), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, en razón de brevedad.

Por ello, se declaran admisibles las quejas, procedentes los recursos extraordinarios y se dejan sin efecto las sentencias apeladas con el alcance indicado. Costas por su orden en atención a la índole de la cuestión planteada.

Vuelvan los autos principales a los tribunales de origen para que, por quien corresponda, se dicten nuevos pronunciamientos con arreglo al presente. Reintégrense los depósitos. Remítanse las quejas. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase.